

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Visto el estado procesal del expediente **30/SFA-13/2009**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Carlos Ernesto Aroche Aguilar** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de junio de dos mil nueve, a las doce horas con treinta y un minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000460, el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito me informe quiénes son los asesores del gobierno del estado en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en un documento que contenga cargo, nombre, fecha de ingreso al puesto que ocupan, monto salarial que integre todas las prestaciones, y horarios de trabajo. Solicito también copia de la nómina en donde conste la firma de conformidad por el salario o remuneración recibida para el mes de agosto para los años, 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009. Pido que la información me sea enviada al siguiente correo electrónico ernesto_aroche@hotmail.com, en caso de que la información no pueda ser entregada como se pidió solicito copia de los documentos en donde se pueda consultar dichos datos.”

II. El veintidós de junio de dos mil nueve, a las trece horas con treinta y un minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP, que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000460, se encontraba disponible en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

III. El veintidós de junio de dos mil nueve a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente, que la respuesta a la solicitud de información se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil nueve, el hoy recurrente recibió mediante oficio número S.A. UDA UAAI 0123/09 la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000460, a la cual se anexó lo siguiente:

“Tocante a “...quienes son los asesores del gobierno del estado en todas sus dependencias...”, al caso le indico que ésta Administración cuenta con la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo, cuyos datos de ese personal lo puede consultar en el Portal del Gobierno del Estado de Puebla en el sitio de Internet www.puebla.gob.mx , eligiendo en el campo superior Transparencia (pulsar); luego en el campo Búsqueda Por: Fracción del Artículo, elegir Fracción II, Directorio; luego en el campo Sujetos Obligados, elegir Dependencias; optar Oficina de la Gubernatura (pulsar).

Resulta importante precisar, que el Gobierno del Estado sólo cuenta con los asesores que se mencionan en el listado publicado en el portal de referencia, en tales condiciones las demás dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada, no cuentan con asesores.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

En cuanto al "... documento que contenga cargo, nombre, monto salarial que integre todas las prestaciones...", de los asesores en comento, le comunico que dicha información la puede consultar en el portal de Gobierno del Estado www.puebla.gob.mx , eligiendo en el capo superior Transparencia (pulsar); luego en el campo Búsqueda Por: Fracción del Artículo, elegir Fracción II, Directorio; luego en el campo Sujetos Obligados, elegir Dependencias, optar Oficina de la Gubernatura elegir fracción III (pulsar), ya que en este espacio se ubica el tabulador de sueldos que contempla a dicho personal. A mayor abundamiento en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de diciembre de 2009, en su artículo 6 Fracción IV, se indican los recursos destinados al Poder Ejecutivo, incluidos de manera global, los relativos al pago del sector laboral en mención.

En este orden de ideas y en relación a los "...horarios de trabajo..." de los funcionarios públicos de referencia, es dable mencionarle que los trabajadores de la Administración Pública Estatal, se encuentran sujetos al Horario de Oficina publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de febrero de 2005.

Respecto a la "...copia de la nómina en donde conste la firma de conformidad por el salario o remuneración recibida para el mes de agosto para los años, 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009..." que solicita de los Asesores del Gobierno del Estado; en este tema resulta precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 1, 2 fracciones II y III, 9, 11, 12, 16, 17, 18 y 37, regula el derecho de las personas a acceder a la información Pública y el deber de los Sujetos Obligados de poner a su disposición dicha información por ser de interés general, asimismo esa fuente legal contempla excepciones que impiden proporcionar a los peticionarios cierta información de carácter reservada y confidencial, como al caso sería la que contiene sus datos personales a fin de que estos no sean difundidos, distribuidos o comercializados, por tal razón tales datos fueron protegidos por el legislador para evitar el mal uso que se pueda hacer de ellos. En correlación a lo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

anterior, la información que contenga datos personales que obtengan, adquieran o se encuentren en poder de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se encuentran clasificados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y mantendrá ese carácter de forma indefinida, esto en términos de lo establecido en el parte conducente de los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, la información que obtengan, adquieran o conserven las Diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, de fecha dieciséis de Febrero de dos mil seis, signado por el Titular de ésta Secretaría, lo que en principio impide obsequiar esta petición ya que la copia de la nómina que solicita infiere en la esfera de los datos personales de esos trabajadores.

Ahora bien, excepcionalmente la información que contenga datos personales podrá ser proporcionada a los peticionarios “mediante el consentimiento expreso e indubitable del titular y/o titulares de la información requerida”, y dado que en la solicitud de mérito no se acompaña tal autorización, de igual forma me impide obsequiar la solicitud que se analiza en este apartado.

En relación a esto último, la fracción I del artículo 18 de la ley de la materia establece que, los sujetos obligados sólo podrán proporcionar los datos de la vida privada sin el consentimiento de su titular, cuando se trate de Mandamiento Judicial, hipótesis que se robustece en lo estipulado en la fracción II del Artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé que la nómina de los trabajadores sólo podrá ser exhibida en Juicio a petición de las Autoridades Judiciales; en tales condiciones y en base a los elementos normativos en comento, se acentúa la imposibilidad de proporcionar la documentación solicitada, si no se hace al caso concreto, por el conducto jurisdiccional.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000460**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **30/SFA-13/2009**

Bajo este contexto, y referente a “... quienes son los asesores de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales...”, le comento que las “entidades”, como órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, y para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas se auxiliarán de los servidores públicos que requieran y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, es decir que tales organismos llevan un control de su personal, esto como lo estipulan los dispositivos legales 1 párrafo segundo, 42, 45, 50 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 5, 9, 10, 12, 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

En términos de lo antes expuesto y fundado, esta Dirección no cuenta con antecedentes en cuanto al número de asesores empleados de cada una de esas “entidades”, motivo por el cual esta a mi cargo se encuentra imposibilitada para dar respuesta a esta parte de la solicitud de mérito; no obstante lo anterior, el peticionario puede recabar dicha información en cada una de las “entidades” que se mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (TITULO III, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL) y en la propia Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Bajo esta sistemática, y tocante al “...documento que contenga cargo, nombre, monto salarial que integre todas las prestaciones de los asesores de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales...”, le digo que dicha información la puede consultar en el portal de Gobierno del Estado www.puebla.gob.mx, eligiendo en el campo superior Transparencia (pulsa); luego en el campo Búsqueda Por: Fracción del Artículo, elegir Dependencias, optar Oficina de la Gubernatura elegir fracción III (pulsar), ya que en este espacio se ubican el Tabulador de Sueldos para los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

funcionarios Públicos ahí contemplados el cual es representativo para los Organismos Públicos Descentralizados y los puestos homologados de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por último, se le informa que el “...horarios de trabajo...” al que se sujetan los trabajadores de las Entidades de la Administración Pública Estatal, es el contenido en el Horario de Oficina publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Febrero de 2005.

V. El siete de julio de dos mil nueve, el solicitante presentó un recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, en contra de su solicitud de información PUE-2009-000460, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el catorce de julio de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VI. El veinte de julio de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 30/SFA-13/2009. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto, se requirió a la Titular de la Unidad para que en el término de tres días hábiles remitiera el acuerdo de clasificación, el documento en el que constara que se puso a disposición el acuerdo de referencia, el documento en el que obrara que se entregó el citado acuerdo de clasificación en caso de haberlo entregado y, de la misma manera, se requirió a la Titular de la Unidad para que señalara la o las Unidades Administrativas responsables de la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

información materia del presente expediente. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintinueve de julio de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, dando cumplimiento a los requerimientos de fecha veinte de julio del año dos mil nueve y, en consecuencia, se ordenó darle vista al recurrente con el acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, a fin de no dejarlo en estado de indefensión y se le requirió para que en el término de tres días hábiles señalara los agravios que le causaba dicho acuerdo. En el mismo auto, se ordenó entregarle copia del recurso de revisión a la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado en su carácter de parte restante y se le dio vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes.

VIII. El seis de agosto de dos mil nueve, se tuvo al Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado contestando la vista de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, adhiriéndose al informe con justificación y ratificando las pruebas propuestas en dicho informe. Asimismo, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve y en consecuencia, a fin de no dejar en estado de indefensión al Sujeto Obligado y a la parte restante,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

se le dio vista con el escrito presentado por el recurrente para que en el término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El diecisiete de agosto de dos mil nueve, se hizo constar que el Sujeto Obligado y la parte restante no hicieron manifestación alguna respecto de la vista ordenada de fecha seis de agosto de dos mil nueve. En el mismo auto se tuvieron por admitidas las pruebas del recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado, asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, no obstante haber sido notificadas las otras partes. La Titular de la Unidad presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos. Por último, se hizo constar que el Comisionado Ponente citó a las partes para oír resolución.

XI. El nueve de octubre de dos mil nueve, se retornaron los autos del presente expediente a la ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

XII. El doce de octubre de dos mil nueve, se amplió el término para resolver el recurso de revisión toda vez que se necesitaba de un término mayor para agotar

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

las constancias que obran en el expediente. En el mismo auto, se requirió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que dentro del término de tres días hábiles remitiera la documentación en copia certificada de la nómina en donde consta la firma de conformidad por el salario o remuneración recibida para el mes de agosto para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009, con la finalidad de determinar la debida clasificación de la información solicitado por el recurrente.

XIII. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

de Puebla; toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el informe con justificación rendido por el Sujeto Obligado, manifestó que el presente recurso de revisión debe ser desechado por improcedente, ya que el recurrente no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia, que establece que el recurso de revisión se debe interponer ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, por lo que en ese sentido, el Sujeto Obligado argumentó que entre la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud el día veintidós de junio de dos mil nueve, al de la interposición del recurso de revisión el día siete de julio de dos mil nueve, transcurrieron once días hábiles, de lo que se advertía que se actualizaba una causal de improcedencia establecida en el artículo 44 fracción I de la Ley de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Transparencia, que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma.

Al respecto, el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia, establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba y que se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles por el sector social del que son cultura común y, asimismo, considera hechos notorios lo público y sabido por todos y aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un circulo social al momento en que se pronuncie resolución. De acuerdo con lo anterior, debe tenerse como hecho notorio en los términos expresados, el oficio 16621 de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, por el que hace saber a las Dependencias del Gobierno del Estado, el primer periodo vacacional que comprendió del treinta de junio de dos mil nueve al trece de julio del mismo año, que si bien no obra en el presente expediente sí en los archivos de esta Comisión; de lo que se advierte, que entre la fecha de la respuesta a la solicitud de información y de la presentación del recurso de revisión, mediaron días inhábiles por estar comprendidos en el período vacacional señalado, suspendiéndose los términos para la tramitación procesal del recurso de revisión. En ese tenor, si la respuesta a la solicitud fue el día veintidós de junio de dos mil nueve y el recurso de revisión fue interpuesto el siete de julio del mismo año, es decir, este último dentro del período de días inhábiles, se desprende que de acuerdo con el cómputo de diez días hábiles para interponer el recurso, el hoy recurrente tenía como plazo para presentar el recurso de revisión

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

hasta el veinte de julio de dos mil nueve, por lo que, si el recurso se presentó antes de esta última fecha, éste se tiene por interpuesto hasta el catorce de julio que corresponde al día hábil siguiente en el que se reanudaron los términos para la tramitación procesal. De lo anterior se concluye, que el recurso se encuentra dentro del término señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y, por lo tanto, es procedente.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“La respuesta que ofrece en esta ocasión el Sujeto Obligado limita el derecho ciudadano del acceso a la información contemplado en el artículo sexto constitucional, al negar la documentación solicitada argumentando que la información es accesible desde la página gubernamental cuando dicha información es incompleta, pues no se establece de manera puntual el salario percibido por los funcionarios señalados, sino que solo se ofrece un tabulador muy general.

Pero además, el listado que se encuentra en el portal de gobierno solo contempla a siete trabajadores del área cuando de acuerdo con los anexos del presupuesto de egresos del estado (que se anexa), en su apertura programática se reconocen 26 plazas en total.

El Sujeto Obligado se niega además de proporcionar las copias solicitadas argumentando que se trata de información que contiene “datos personales”, aun cuando algunos de esos datos son ofrecidos en las mismas páginas web a las que direcciona: nombres y algunos montos del tabulador. Pero además, con su negativa,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

viola el principio de acceso a la información sobre el destino y manejo de los recursos públicos, uno de los principios de la propia ley de transparencia.

En la respuesta se omite de plano el responder a la petición de dar a conocer las fechas de ingreso. Por todo ello e invocando la facultad de esta Comisión para suplir la queja, solicito se intervenga y analice la respuesta y se ordene se haga pública la información que de manera puntual fue solicitada y se entrega las copias de la documentación solicitada.”

Por otro lado, la responsable de la Unidad en su informe con justificación no se refirió a los puntos controvertidos en el recurso de revisión, limitándose únicamente a manifestar que el recurrente no dio cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

1. **Documental Privada:** Consistente en la solicitud de información de fecha nueve de junio del años dos mil nueve ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con número de folio PUE-2009-000460.
2. **Documental Privada:** Consistente en la respuesta recibida por Módulo de la solicitud de referencia.
3. **Documental Privada:** Consistente en la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado.
4. **Documental Privada:** Consistente en la apertura programática correspondiente a la Coordinación General de Asesores del Gobierno del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados las tres primeras con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que acreditan el acto reclamado las siguientes:

1. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la solicitud de información de fecha nueve de junio del año dos mil nueve ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con número de folio PUE-2009-000460.
2. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la emisión de respuesta a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
3. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la notificación a través de la lista de fecha veintidós de marzo de dos mil nueve en la que se hace del conocimiento al solicitante, que la respuesta de la solicitud PUE-2009-000-460 está disponible con el oficio UDA UAAI 0123/09.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

4. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada del oficio con número de folio S.A. UDA UAAI 0123/09 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve firmado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el cual anexa la respuesta a la solicitud.
5. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-000460.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas, en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta recibida a través del MAIPEP.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio del mismo, se hace la división de la presente solicitud en los siguientes incisos:

- a) Quiénes son los asesores del Gobierno del Estado en todas sus dependencias, en un documento que contenga cargo, nombre, fecha de ingreso al puesto que ocupan, monto salarial que integre todas las prestaciones y horarios de trabajo.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

- b) Quiénes son los asesores de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en un documento que contenga cargo, nombre, fecha de ingreso al puesto que ocupan, monto salarial que integre todas las prestaciones y horarios de trabajo.
- c) Copia de la nómina en donde consta la firma de conformidad por el salario o remuneración recibida para el mes de agosto para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009.

En lo que respecta al inciso b), es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre ese punto, no se entrará al estudio del mismo.

Octavo. Respecto al inciso a) en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, referente a quiénes son los asesores del Gobierno del Estado en todas sus dependencias, en un documento que contenga cargo, nombre, fecha de ingreso al puesto que ocupan, monto salarial que integre todas las prestaciones y horarios de trabajo; el Sujeto Obligado respondió que esta información se puede consultar en la página www.puebla.gob.mx, eligiendo en el campo superior transparencia, luego pulsar la fracción II en la que se encontraría lo relativo al Directorio de los Servidores Públicos y, asimismo, informó al recurrente que en cuanto a lo relativo a cargo, nombre y monto salarial que integrara todas las prestaciones, dicha información se podía consultar en las fracciones II y III respectivamente, ya que en esta última se ubica el tabulador de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

sueldos que contempla a dicho personal representativo para los organismos públicos descentralizados y puestos homologados de la Entidades de la Administración Pública Estatal. De la misma manera, informó que por lo que hace a los horarios de trabajo de los funcionarios públicos de referencia, éstos se encuentran sujetos al horario de oficina publicado en el Periódico Oficial del Estado del día dos de febrero de dos mil cinco.

En ese sentido, el hoy recurrente en esta parte de la solicitud se agravió que por lo que hace a cargo, nombre y monto salarial que integrara todas las prestaciones, el Sujeto Obligado lo remitió al portal de transparencia del Gobierno del Estado, manifestando que en dicho portal no se observa de manera puntual el salario percibido por los funcionarios, por ser un tabulador general. Asimismo, manifestó que el listado que se encuentra en la página electrónica del Gobierno del Estado, sólo contempla a siete trabajadores de la Coordinación General de Asesores, cuando en su apertura programática se reconocen veintiséis plazas en total y que además, en la respuesta otorgada por la autoridad, se omitió responder lo relativo a las fechas de ingreso de los asesores del Gobierno del Estado.

Del análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información, se aprecia que por lo que hace a la parte de la pregunta relativa a quiénes son los asesores del Gobierno del Estado en todas sus dependencias en un documento que contenga cargo y nombre, debe decirse, que de la página electrónica a la que fue remitido el hoy recurrente se observa que el Sujeto Obligado contestó los extremos contenidos en esta parte de la pregunta, ya que del estudio del portal www.puebla.gob.mx a que aduce la autoridad, luego de seguir la ruta de acceso

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

que indicó la misma, se determina que en ella se puede observar a los funcionarios de las distintas direcciones pertenecientes a la Oficina del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado en el que se encuentran, entre otras, la Coordinación General de Asesores y en la que se informa no sólo el nombre, sino que además el cargo de los funcionarios públicos que se encuentran adscritos a la citada Coordinación, de lo que se concluye que el argumento del hoy recurrente respecto a esta parte de la pregunta, es infundado.

Lo anterior, de acuerdo con el argumento manifestado por el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información relativo a que el Gobierno del Estado sólo cuenta con los asesores que se encuentran en el Portal electrónico al que fue remitido el hoy recurrente, mismo que fue consultado por esta Comisión en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de febrero de dos mil seis, en el que se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que reforma diversas disposiciones a la similar que crea la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo, cuyo objetivo esencial es el de contar con una asesoría especializada en la planeación, diseño e instrumentación de las políticas públicas, dicho acuerdo señala en el artículo 3 que la Coordinación General de Asesores se encuentra integrada por las siguientes Unidades Administrativas: Subcoordinación General de Asesores, Dirección de Análisis de Proyectos de Desarrollo; Dirección de Análisis de Convenios, Acuerdos y Contratos; Dirección de Análisis de la Gestión Pública; Dirección de Evaluación; Dirección de Informes, Conceptos Discursivos y Proyectos Estratégicos y las demás Unidades Administrativas y técnicas de apoyo que determine el Titular del Ejecutivo con base al presupuesto. De lo que se infiere que en relación con lo manifestado por el Sujeto Obligado concatenado con la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

información derivada del portal electrónico del Gobierno del Estado al que fue remitido el hoy recurrente, las siete direcciones mencionadas corresponden al número de asesores que se encuentran en la lista del portal del Gobierno del Estado al que fue remitido el hoy recurrente, quienes ostentan los cargos de Directores de área, debiendo aclarar que, además de los mencionados, existe un titular de la Coordinación General de Asesores en términos del artículo 2 del citado Acuerdo.

Por otro lado, por lo que hace al argumento del recurrente relativo a que el listado que se encuentra en el portal de gobierno sólo contempla a siete trabajadores del área cuando de acuerdo con los anexos del presupuesto de egresos del Estado, en su apertura programática se reconocen 26 plazas en total, es necesario decir, que de acuerdo con la documentación requerida al Sujeto Obligado consistente en la copia certificada de la nómina de la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo, se aprecia que la información de los funcionarios que se encuentra en la página electrónica del Gobierno del Estado, vinculada con la que se desprende de la nómina, permite deducir que siete plazas están destinadas a ocupar el cargo de asesor, por lo que de las veintiséis plazas a que aduce el documento citado por el recurrente, no se precisa que todas estén destinadas únicamente para cubrir las de asesores del Gobierno del Estado, por lo que se determina que las restantes pueden ser plazas operativas o de apoyo.

Ahora bien, por lo que hace a la fecha de ingreso al puesto que ocupan los funcionarios de referencia, se advierte que la autoridad en la respuesta otorgada omite responder a esta parte de la pregunta, ya que del estudio y análisis integral

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

de la respuesta que obra en los autos del expediente en el que se actúa, no se infiere información alguna que permita conocer la información solicitada, de ahí que efectivamente como lo manifiesta el hoy recurrente, el Sujeto Obligado omitió dar a conocer dicha información.

Por su parte, por lo que respecta al monto salarial que integre todas las prestaciones, debe decirse, que la información que obra en la respuesta que otorga la autoridad, no se desprende con exactitud el monto salarial que perciben los funcionarios adscritos a la Coordinación General de Asesores del Gobierno del Estado, debiendo aclarar que si bien la información a la que remite la autoridad contempla un tabulador de sueldos en el que se encuentran contemplados los cargos de coordinador y director de área, éste no contempla el salario percibido para subcoordinadores, cargos éstos que de acuerdo con la información a la que remite la autoridad, se encuentran conferidos a los funcionarios de la Coordinación General de Asesores del Gobierno del Estado, advirtiéndose que aún cuando en la respuesta se contemplaran la totalidad de los cargos mencionados, de ella no se deduce, como ya se estableció, el monto salarial que integre las prestaciones a que hace referencia el hoy recurrente, ya que sólo se puede apreciar un tabulador que contiene sueldos homologados por puesto, establecidos entre un máximo y un mínimo y no un sueldo específico, lo cual no permite conocer de forma puntual la información requerida en los términos en que fue planteada la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Puebla, esta Comisión concluye que se deberá **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta a esta parte de la solicitud, ya que si bien el Sujeto Obligado contestó al hoy recurrente quiénes son los asesores del Gobierno del Estado, informándole del nombre y el cargo de los funcionarios públicos al que hace referencia en la solicitud, no informó lo relativo a la fecha de ingreso y al monto salarial que integre todas las prestaciones, por lo que no se puede tener por satisfecha la obligación de acceso a la información del Sujeto Obligado, debiendo informar al hoy recurrente lo relativo a la fecha de ingreso y el monto salarial de los asesores del Gobierno del Estado.

Noveno. Respecto al inciso c) en que se ha dividido la presente solicitud, relativa a la copia de la nómina en donde consta la firma de conformidad por el salario o remuneración recibida para el mes de agosto para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009, el Sujeto Obligado respondió que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2 fracciones II y III, 9, 11, 12, 16, 17, 18 y 37, regulan el derecho de las personas de acceder (sic) a la información pública, así como excepciones que impiden proporcionar información de carácter reservada y confidencial, por lo que en ese sentido, la autoridad con fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, emitió un acuerdo en el que la información que contenga datos personales que obtengan, adquieran o se encuentren en poder de las diversas Unidades Administrativas de la citada Secretaría, se encuentran clasificados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial; asimismo, manifestó que la fracción I del artículo 18 de la Ley de Transparencia establece que sólo se podrán proporcionar datos de la vida privada sin el consentimiento del titular, cuando se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

trate de mandamiento judicial, hipótesis que se robustecía con lo señalado en el artículo 804 fracción II de la Ley Federal de Trabajo, que prevé que la nómina de los trabajadores sólo podrá ser exhibida en juicio a petición de autoridades judiciales.

Al respecto, el solicitante en el escrito por el que interpuso el recurso de revisión, manifestó que el Sujeto Obligado se niega a proporcionar las copias solicitadas, argumentando que se trata de información que contiene datos personales cuando algunos de esos datos son ofrecidos en las página electrónica a la que direcciona, argumentando además, que con la negativa del Sujeto Obligado se viola el principio de máxima publicidad agravado por el hecho de que se niega el acceso a la información sobre el uso de recursos públicos.

Ahora bien, es importante recordar que la información debe reservarse mediante un acuerdo de clasificación que suscribe el Titular del Sujeto Obligado y, que dicho acuerdo, debe tener los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Transparencia. Lo anterior debido a que las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado en su respuesta a esta parte de la solicitud de información no serán analizadas, ya que la clasificación de la información debe estar fundada en un acuerdo de clasificación, por lo que los Sujetos Obligados no pueden invocar causales de reserva en sus respuestas a las solicitudes de información si aquéllas no están consignadas en un acuerdo de clasificación, tal y como lo establece el lineamiento quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Al respecto debe decirse que el acuerdo de clasificación del Sujeto Obligado de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, funda la reserva de la información argumentando que la información solicitada en esta parte de la solicitud contiene información relativa a datos personales, fundando la reserva también en lo dispuesto por los artículos 12, 20 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que para estar en aptitud de poder resolver el presente recurso de revisión y de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley de Transparencia, se solicitó en copia certificada el documento que contiene la nómina en donde consta la firma de conformidad con el salario recibido o remuneración recibida para el mes de agosto de los años 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009, compuesto por noventa y dos fojas, el cual contiene diversos rubros que para poder determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso se analizarán a la luz de los fundamentos legales citados en el acuerdo de clasificación, a excepción de los artículos 20 y 11 de la Ley de Transparencia, toda vez que no determinan la naturaleza de la información para su clasificación en reservada o confidencial.

Los rubros que contienen las nóminas materia del presente recurso son: exp, nombre del beneficiario, R.F.C, clave de cobro, puesto ntm, fecha ing, percepciones, cto, importe, periodo y deducciones; de lo que resulta conveniente analizar por separado la naturaleza de cada uno de los rubros que contiene la información de mérito, debiendo aclarar que al no existir un documento que defina el significado de las abreviaturas exp, R.F.C., puesto ntm, fecha de ing y cto, debe considerarse como hecho notorio para la administración pública que el significado

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

de dichas abreviaturas corresponde a expediente, Registro Federal de Contribuyentes, puesto, fecha de ingreso y concepto respectivamente.

Al respecto, debe quedar claro que los rubros relativos a exp, nombre del beneficiario, clave de cobro, puesto ntm, fecha de ing, percepciones, cto, importe, periodo y deducciones, no es información de carácter confidencial, es decir, no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que darse a conocer no implica divulgar información relativa a personas físicas, identificadas o identificables, tampoco se infiere información alguna sobre su origen étnico o racial o que esté relacionada con características físicas, morales o emocionales; no es información que de permitir su libre acceso público permita conocer datos sobre la vida afectiva y familiar, domicilios, creencias o convicciones religiosas o filosóficas y, menos aún, información que revele estados de salud, físicos o mentales, preferencias sexuales u otra análoga que pudiere afectar la intimidad o el derecho a la secrecía.

Ahora bien, por lo que hace a la reserva de información de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe decirse que los rubros exp, nombre del beneficiario, clave de cobro, puesto ntm, fecha ing, percepciones, cto, importe, periodo, deducciones, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en las trece fracciones del mencionado artículo 12 de la Ley de Transparencia, ya que por la naturaleza de la misma no contiene dato que encuadre con la información reservada prescrita por dicho numeral, ya que de darse a conocer no causa perjuicio o daño irreparable a

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

las funciones públicas, no compromete la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad de los Estados o Municipios, menos aun pone en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal; su divulgación tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona.

Tampoco se trata de información de particulares recibida bajo promesa de reserva o que esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquier otra similar que pudiere perjudicar o lesionar los intereses generales. No se trata de información generada por un trámite administrativo y menos aun que tenga relación con averiguaciones previas o que pudiere comprometer los procedimientos de investigación en materia penal; tampoco se trata de información relativa a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Además, la información que contiene lo solicitado por el hoy recurrente en esta parte de la solicitud, no se trata de información relacionada con procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos y tampoco su divulgación causa perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos y mucho menos tiene relación con la aplicación de disposiciones tributarias o cualquier otra semejante. Aunado a lo anterior, también debe precisarse que la información requerida no versa sobre estudios o proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o municipio o bien, que pueda suponer un riesgo para su realización, tampoco contiene opiniones, recomendaciones o información que corresponda a documentos o

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

comunicaciones internas de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa y mucho menos se trata de información que puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o que por disposición de una Ley esté considerada secreta, reservada, restringida u otra análoga.

Sin embargo, por lo que hace al rubro relativo a R.F.C y al concepto de las deducciones, se mantiene la reserva de la información, debiendo decir que por la que hace al R.F.C:, se determina que es a través de éste por el que una persona cumple con obligaciones de carácter tributario, mismo que contiene información que comprende un hecho o acto de carácter económico, contable, jurídico, administrativo y que en el caso en particular refiere a una persona física, de lo que se advierte que derivado de esa información puede ser relacionado con datos personales de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que son datos personales la información relativa a personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas o emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía. En consecuencia, debe quedar claro que si bien el R.F.C. se expide para cumplir con la normatividad en materia fiscal, también lo es que los titulares de los mismos lo otorgan a terceros en cumplimiento de dichas obligaciones, situación que no implica su publicidad y que por el contrario, puede constituir un riesgo patrimonial para las personas.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Por otro lado como ya se dijo, también se mantiene la reserva de la información por lo que respecta al rubro relativo al concepto de las deducciones, advirtiéndose que del código o número que identifica precisamente el concepto del descuento, existe información que infiere en la esfera de datos personales y que evidenciarían el derecho de las personas a la intimidad o a la secrecía, como por ejemplo lo es el embargo de sueldos o la pensión alimenticia, de tal forma que su divulgación conculcaría lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina que se deberá **REVOCAR PARCIALMENTE** a esta parte de la solicitud para efectos de que el Sujeto Obligado proporcione al recurrente una versión pública de la nómina respecto de los asesores, donde conste la firma de conformidad con el salario o remuneración recibida para el mes de agosto para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y enero de 2009, que contenga la siguiente información de libre acceso público: exp ó expediente, nombre del beneficiario, clave de cobro, puesto ntm, fecha ing, percepciones (monto salarial que percibe el funcionario), concepto de percepciones, es decir el número o clave que la identifica, respecto a este rubro sólo deberá omitirse aquel concepto que esté relacionada con pensiones alimenticias o adeudos de ejercicios fiscales en caso de que exista, importe, periodo, deducciones, es decir el monto que se descuenta al funcionario público, con exclusión de la información relativa al R.F.C y al concepto de las deducciones, entendiéndose por esta el número o clave que la identifica.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

También se debe destacar que el Acuerdo de Clasificación es genérico debido a que no se establece con precisión las partes concretas que se reservan de las series documentales a que hace referencia, toda vez que reserva series documentales en lo general y no en lo particular. En consecuencia de lo anterior y toda vez que el recurrente se agravió del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, con fundamento en el lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información sobre la que versa el presente inciso y considerando en estudio, deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el Acuerdo de Clasificación únicamente en cuanto a la información relativa a exp, nombre del beneficiario, clave de cobro, puesto ntm, fecha ing, percepciones, concepto de percepciones exceptuándose los casos sobre pensión alimenticia y adeudos de carácter fiscal; importe, periodo y deducciones.

DÉCIMO. De los razonamientos anteriormente vertidos se concluye que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan parcialmente fundados, por lo que es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a los incisos a) y c) en que fue dividida la presente solicitud de información, a fin de que el Sujeto Obligado entregue la información al recurrente en los términos señalados en considerandos anteriores.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información en términos de los considerandos **OCTAVO y NOVENO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no excede de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el presente expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Dirección de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-000460
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	30/SFA-13/2009

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión del Pleno celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS